



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre nueve de dos mil veintidós

Proceso	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	YAILETH KATERINE MUÑOZ ARBOLEDA
Demandado	EYDER MAURICIO ALVAREZ URREGO
Radicado	No. 05001-31-10-008- 2022- 00399- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	Interlocutorio No. 312 de 2022
Decisión	ADMITE DEMANDA

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias legales de los artículos 82 y 390 Y 397 del Código General del proceso, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta a través DE ABOGADO DE OFICIO, por la señora YAILETH KATERINE MUÑOZ ARBOLEDA, en representación de su menor hijo MAURICIO ALVAREZ MUÑOZ contra el señor EYDER MAURICIO ALVAREZ URREGO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en la Ley 1098 de 2006 código de la Infancia y adolescencia y artículos 390, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del auto admisorio al demandado en este proceso, a quien se le correrá el traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste, presente y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y anexos correspondientes.

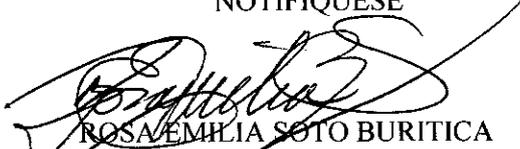
CUARTO: Como cuota provisional de alimentos a cargo del señor EYDER MAURICIO ALVAREZ URREGO para su menor hijo ANDRES DAVID PEREZ OSPINA, se fija el equivalente al treinta y cinco por ciento (35 %) del salario mínimo legal vigente en Colombia, los que serán consignados dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de títulos judiciales de este despacho, No. 050012033008 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Botero, o entregado directamente a la madre del niño mediante la firma de recibido.

QUINTO Se concede el AMPARO DE POBREZA solicitado por la actora de conformidad con el artículo 151 del C.G.P.

SEXTO: Se ordena Notificar al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho, para lo de su cargo.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica, para representar a la parte accionante de conformidad al poder conferido al Doctor FERNEY LARA DURANGO con T.P. # 67.404 del C.S. de la J, para representar a la parte actora de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSAMILIA SOTO BURITICA

JUEZA